

DECRETO 1480 DE 2007

(mayo 4)

Diario Oficial No.46.618 de 4 de mayo de 2007

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Por el cual se priorizan a nivel nacional el ordenamiento y la intervención de algunas cuencas hidrográficas y se dictan otras disposiciones.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales en virtud del Decreto 1418 del 26 de abril de 2007,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del numeral 12 de artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y la Ley 161 de 1994,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la declaración.* Con el objeto de que las autoridades ambientales competentes inicien su proceso de ordenación y manejo y de que las entidades territoriales adopten las medidas necesarias para prevenir y mitigar los factores de riesgo, se prioriza a nivel nacional el ordenamiento y la intervención de las cuencas hidrográficas de que trata el artículo 2° del presente decreto.

Artículo 2°. *Priorización de cuencas hidrográficas a nivel nacional.* Las cuencas hidrográficas priorizadas a nivel nacional para efectos de lo señalado en el artículo 1° son las siguientes:

CUENCA	JURISDICCION (Departamento)
Río Páez	Huila y Cauca
Río Guarinó	Tolima y Caldas
Río Guatiquía	Meta
Río Chicamocha	Boyacá y Santander
Río Bogotá	Cundinamarca
Río Medellín	Antioquia
CUENCA	JURISDICCION (Departamento)
Río Suárez	Cundinamarca, Boyacá y Santander
Río Sinú	Córdoba

Parágrafo. En razón a sus particulares condiciones de riesgo, de impacto sobre la población y en virtud de los hechos de público conocimiento, también se priorizan las siguientes cuencas:

CUENCA	JURISDICCION (Departamento)
Río Cali	Valle del Cauca
Río Combeima	Tolima

Artículo 3°. *Declaración en ordenamiento.* Las autoridades ambientales o comisiones conjuntas del área de jurisdicción de las cuencas priorizadas a nivel nacional, según el caso, deberán proceder a declararlas en ordenación dentro de los 30 días calendario siguientes a la publicación del presente decreto, en los términos del Decreto 1729 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 4°. *Incorporación de los planes de ordenación en los planes de gestión ambiental regional.* Las cuencas hidrográficas priorizadas mediante este decreto deberán ser incorporadas al respectivo Plan de Gestión Ambiental Regional, PGAR, e incluidas en los programas y proyectos del Plan en el respectivo Plan de Acción Trienal, PAT, a los que se refiere el Decreto 1200 de 2004 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 5°. *Adopción de medidas por las entidades territoriales.* Las entidades territoriales con jurisdicción en las cuencas de que trata el artículo 2° de este decreto, deberán adoptar las acciones necesarias para prevenir y mitigar los factores de riesgo asociados a las cuencas.

Artículo 6°. *Actividades en el río Magdalena.* La Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, desarrollará actividades relacionadas con la recuperación, rehabilitación, preservación y adecuado aprovechamiento del río Magdalena para el mejoramiento de la navegabilidad y promoción del desarrollo sostenible de los municipios ribereños, en los términos de lo dispuesto en la Ley 161 de 1994.

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de mayo de 2007.

CARLOS HOLGUIN SARDI

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.